



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2018-00120-00
DEMANDANTE	ALVARO ALFONSO CARDOZO ROJANO
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
PROCESO:	FUERO SINDICAL.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de fuero sindical de la referencia, informándole que el día 30 de agosto del año 2022 vía correo institucional, la representante legal del **SINDICATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS "SINFUPALDES"** - YADIRA ISABEL DÍAZ OSORIO, mediante el cual solicitó dejar sin efecto el auto de 25 de agosto del año 2022 que señaló el día de hoy para celebrar la Audiencia Única de que trata el art. 114 del C.P. del T. y S.S. y que se le corra traslado a su representada y se corrija la dirección de notificación, dado que se encuentra indebidamente notificada, enviándosele el respectivo traslado, en aras de que ejerza su derecho de defensa y debido proceso. Así mismo, le informo que, por el mismo medio, el día 31 de agosto del año 2022, el demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia única programada para celebrarse el día de hoy, por encontrarse enfermo e incapacitado hasta el día 7 de septiembre del año en curso, adjuntado la incapacidad aludida; en la misma fecha el apoderado judicial del actor, radico en el buzón institucional, renuncia al poder a él conferido. Igualmente le informo que, llegada la hora de la audiencia, solo se conectaron la apoderada judicial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, el apoderado judicial de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** y el Curador Ad-Litem del **SINDICATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS "SINFUPALDES"**. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 2 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial de la referencia, teniendo en cuenta que la etapa de saneamiento, no solo viene prevista como etapa procesal por así disponerlo el art. 77 del C.P. del T. y S.S., sino que incluso es una facultad que le viene dada al juzgador por la Ley 1285 del año 2009, mediante la cual se reforma la ley estatutaria y que en su art. 25 establece que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso.

Oteado como ha sido nuevamente el expediente, observa este operador judicial que se efectuó una indebida notificación de la presidenta de la organización sindical **SINFUPALDES**, por cuanto se remitió la notificación personal al correo vidoazul@hotmail.com siendo que el correo correcto es vidoazul@hotmail.com y ante la imposibilidad de notificarle personalmente, se le designó Curador Ad Litem.

No obstante, su concurrencia al proceso de la referencia, demuestra su conocimiento acerca de la existencia del mismo, de la designación que se le hiciera de curador y la fijación de fecha para la presente audiencia, debiéndose sanear el presente proceso en el sentido de tener



notificado por conducta concluyente al **SINDICATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS “SINFUPALDES”** a través de su representante legal **YADIRA ISABEL DÍAZ OSORIO**, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. P. del T. y S.S. y ordenar **POR SECRETARIA REMITIR** la demanda al **SINDICATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS “SINFUPALDES”**, al correo electrónico yidoazul@hotmail.com reportado por la representante legal de dicho Sindicato, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa, requiriéndosele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder.

En virtud de lo expuesto, se dejará sin efectos el auto de fecha agosto 18 de 2022 y la posesión del Curador Ad Litem llevada a cabo el día 25 de agosto del año 2022, habida cuenta que, al haberse incurrido en una indebida notificación, la designación y posesión aludida, no debió surtirse.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de que trata el **artículo 114 del C.P. del T. y S.S.** modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2.001, la cual tendrá lugar a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**) del día **catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFEZISE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo clic en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15635480>

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SANÉESE el presente proceso en el sentido de tener notificado por conducta concluyente al **SINDICATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS “SINFUPALDES”** a través de su representante legal **YADIRA ISABEL DÍAZ OSORIO**, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. P. del T. y S.S., conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDÉNESE POR SECRETARIA REMITIR la demanda al **SINDICATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS “SINFUPALDES”**, al correo electrónico yidoazul@hotmail.com reportado por la representante legal de dicho Sindicato, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa, requiriéndosele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan



sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: DÉJESE sin efectos el auto de fecha agosto 18 de 2022 y la posesión del Curador Ad Litem llevada a cabo el día 25 de agosto del año 2022, conforme lo motivado.

CUARTO: SEÑÁLESE el día 14 de septiembre del año 2022 a las 2:00 p.m. como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de que trata el artículo 114 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2.001, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

QUINTO: CONMÍNESE al **SINDICATO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS “SINFUPALDES”**, para que, en la medida de lo posible, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, remita al correo institucional del Juzgado y al correo electrónico de la parte actora, la contestación de la demanda.

SEXTO: La presente decisión será notificada por estado, que será publicado en el aplicativo **TYBA**. Así mismo, en el **micrositio** con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2018-00120